REGLAMENTO
por el que se modifica, por séptima vez, el Reglamento n.º 112/2012 sobre la construcción

Artículo 1

Se suprimen las palabras «y no tienen cableado eléctrico ni tuberías de agua» en el artículo 1.2.1, punto 77, del Reglamento.

Artículo 2

El artículo 3.8.2, letra A, está redactado como sigue: Confirmación del maestro electricista de que las instalaciones eléctricas de la parte de la estructura que se está utilizando están listas para su inspección.

Artículo 3

El artículo 3.9.2, letra A, del Reglamento está redactado como sigue: Confirmación del maestro electricista sobre las instalaciones eléctricas de la estructura que están listas para la inspección.

Artículo 4

Después del apartado 10 del artículo 6.7.1 del Reglamento se inserta un nuevo apartado redactado como sigue: Los edificios nuevos y restaurados contendrán dispositivos de conexión para cargar coches eléctricos en cada plaza de aparcamiento.

Artículo 5

En el artículo 6.8.1 del Reglamento se añaden dos nuevos apartados:

El número de plazas de aparcamiento en las que puedan cargarse los vehículos eléctricos figurará en la documentación de diseño durante el diseño de dichos edificios y su restauración.

La Autoridad de Construcción de Islandia emitirá directrices sobre la aplicación del presente artículo.

Artículo 6

El artículo 8.3.1 del Reglamento está redactado como sigue: El cemento, el hormigón y las estructuras de hormigón cumplirán las disposiciones de la Ley sobre productos de construcción, de las normas islandesas para el diseño de la construcción, véase el artículo 8.2.1, y las siguientes normas: IST EN 197-1, IST EN 12620, IST EN 206 e IST EN 13670.

Artículo 7

El apartado 5 del artículo 14.7.1 del Reglamento estará redactado como sigue: El diseño del cableado eléctrico en las casas familiares se basará en las normas IST 150 e IST 151.

Artículo 8

En el artículo 14.11.2, apartado 2, del Reglamento, las palabras «Reglamento sobre ascensores de pasajeros y ascensores de pasajeros y de servicio» se sustituyen por «Reglamento sobre ascensores y componentes de seguridad para ascensores».

Artículo 9

El presente Reglamento, establecido en virtud del artículo 60, apartado 1, de la Ley de la construcción n.º 160/2010, entrará en vigor inmediatamente.